

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210034700.
Demandante: ORLANDO VIANCHA GUTIERREZ.
Demandado: OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ OSPINA Y OTRO.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a manifestarse respecto a la REFORMA A LA DEMANDA, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIAN FERNANDO RENGIFO PLAZAS.

Para resolver se CONSIDERA:

REFORMA A LA DEMANDA

Norma el Artículo 93 del C.G.P.,

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. **El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento**, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIAN FERNANDO RENGIFO PLAZAS, en escrito que antecede, siendo procedente y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 93 del C.G.P., toda vez que se configura la causal de alteración de las partes.

En tal virtud se ADMITE la reforma a la demanda, de acuerdo a lo prescrito en los articulo 93 y 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1º) ADMITASE la anterior reforma a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por ORLANDO VIANCHA GUTIERREZ., contra OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ OSPINA Y ASESORIAS EN INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. – ASINGELEC S.A.S.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de ORLANDO VIANCHA GUTIERREZ., contra OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ OSPINA Y ASESORIAS EN INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. – ASINGELEC S.A.S. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 15 de marzo de 2019:

a. Por la suma de Tres Millones Ochocientos Noventa Mil Pesos M/cte (\$3.890.000.00), por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde septiembre de 2019 a febrero de 2020, que se relacionan a continuación:

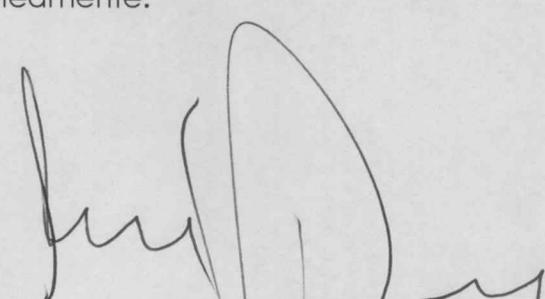
FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
Septiembre-2019	\$ 640.000.00
Octubre-2019	\$ 650.000.00
Noviembre-2019	\$ 650.000.00
Diciembre-2019	\$ 650.000.00
Enero-2020	\$ 650.000.00
Febrero-2020	\$ 650.000.00
Total:	\$3.890.000.00

b. Por la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos m/cte (\$1.300.000.00), por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula decima quinta del contrato de arrendamiento.

3º) Entérese de este proveído a los demandados OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ OSPINA Y ASESORIAS EN INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. – ASINGELEC S.A.S., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 001 fijado en la secretaría del juzgado hoy 14-01-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ